

ACTA DE LA TERCERA ACTUACIÓN DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DEL CONCURSO-OPOSICIÓN CONVOCADO PARA LA PROVISIÓN COMO FUNCIONARIOS DE CARRERA DE TRES PLAZAS DE COORDINADOR/A DEPORTIVO/A DEL AYUNTAMIENTO DE LORCA.

En la ciudad de Lorca, en el Salón de Comisiones del Ayuntamiento de, siendo las 12:30 horas, del día 6 de mayo de 2025, se reúnen los miembros del tribunal calificador del concurso-oposición convocado para la provisión de tres plazas de Coordinador/a Deportivo/a, cuyas bases fueron aprobadas por acuerdo de Junta de Gobierno local de fecha 17 de enero de 2025, publicándose las mismas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 24, de fecha 30 de enero de 2025.

- Presidente: D. José Luis Lozano Pérez, Jefe de Servicio de Promoción del Deporte y la Salud.
-
- Secretaria: D^a Ana Belén González Lario, Jefa de Servicio de Intervención Urbanística.
-
- Vocales:
 - D^a Ana María Méndez Lario, Letrada Asesora.
 - D. Mariano Montesinos Clar, Coordinador de Área de Instalaciones Deportivas del Ayuntamiento de Lorca.
 - D. Antonio Muñoz Marín, Coordinador Técnico de Programas y Actividades de la Concejalía de Deportes.

El tribunal procede a analizar las reclamaciones presentadas en tiempo y forma que se indican a continuación:

- 1.- Ana Parra Fuentes
- 2.- David Bermejo Martínez

1. Alegación presenta por la opositora Ana Parra Fuentes:

Solicita que se le valore en el apartado de titulaciones académicas por haber aportado el título de **Técnico Superior en Enseñanza y Animación Sociodeportiva** (Grado Superior) y reclama que dicha titulación sea baremada conforme al apartado de "Titulaciones distintas, de igual o superior nivel, a la exigida en la convocatoria", vinculadas al área de Deportes.

Análisis conforme a las bases (Base Sexta. Fase de Concurso)

Requisitos mínimos de acceso (Base Tercera):

- Estar en posesión del título de **Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte** o **Licenciatura equivalente**.

Apartado valorable en fase de concurso - Méritos Académicos (máximo 5 puntos):

- Se valora únicamente titulaciones **distintas** a la exigida en la convocatoria, **de igual o superior nivel, relacionadas con las funciones del puesto** y la titulación exigida:
 - **Máster oficial universitario** relacionado: 0,75 puntos
 - **Licenciatura o Grado** relacionado: 1,00 punto
 - **Doctorado** relacionado: 1,00 punto

No se incluye ni menciona la valoración de titulaciones de Formación Profesional, como es el caso del título alegado por la aspirante.

El Tribunal acuerda la desestimación de la alegación referida por los motivos que a continuación se indican:

El **Técnico Superior en Enseñanza y Animación Sociodeportiva** es un **título de Formación Profesional de Grado Superior, no universitario**, por lo que **no puede ser valorado** conforme al apartado específico de titulaciones en las bases del concurso, ya que dicho apartado se refiere **únicamente a titulaciones universitarias** distintas a la exigida y relacionadas., por lo que **no tiene encaje en las bases de la convocatoria**.

2. Alegación presenta por el opositor David Bermejo Martínez.

Solicita que se valore su experiencia como **monitor docente del Certificado de Profesionalidad “Dinamización de actividades de ocio educativo infantil y juvenil”**, desarrollado durante un año en el Ayuntamiento de Lorca y reclama que dicha experiencia sea considerada **relacionada directamente** con las funciones del puesto de Coordinador Deportivo, y por tanto computable en el apartado de experiencia profesional del baremo.

Justificación por parte del opositor. *“Las funciones desempeñadas durante dicho periodo como monitor docente comprenden competencias fundamentales que guardan una estrecha relación con las funciones propias de la coordinación deportiva, tales como: - La planificación, ejecución y evaluación de actividades lúdicas y educativas que fomentan valores como la participación, el trabajo en equipo, la inclusión, la convivencia y los hábitos de vida saludable. - La gestión de grupos y recursos en contextos de tiempo libre, muchos de los cuales implican directamente el uso del deporte como herramienta educativa y de dinamización comunitaria. - La colaboración activa en el diseño de proyectos socioeducativos con componentes deportivos orientados al desarrollo personal, social y físico de niños/as y jóvenes”.*

A continuación se realiza **Comparativa de Funciones**

Funciones del Coordinador Deportivo.

Incluyen:

- Planificación estratégica de programas deportivos municipales.
- Gestión económica, técnica y administrativa de servicios y subvenciones.
- Elaboración de normativas, informes, pliegos técnicos, memorias, etc.
- Dirección de servicios orientados a colectivos específicos, salud, inclusión, discapacidad.
- Participación en órganos técnicos y representación institucional.
- Alto grado de autonomía, especialización técnica y responsabilidad jerárquica.

Funciones del Monitor Docente (según alegación)

Incluyen:

- Docencia de contenidos vinculados al tiempo libre y animación.
- Dinamización de actividades lúdicas y educativas.
- Gestión de grupos infantiles y juveniles.
- Promoción de valores educativos mediante el ocio activo.
- Participación en proyectos socioeducativos con componente físico-deportivo.

Análisis de Compatibilidad

Coincidencias funcionales parciales:

- Ambas figuras promueven actividad física y valores sociales. En el caso del **Dinamización de actividades de ocio educativo infantil y juvenil** de manera puntual. Existe cierto paralelismo en la **intervención con colectivos vulnerables y jóvenes**, en contextos educativos utilización de la práctica deportiva como herramienta.
- No existe como objetivo principal del fomento y practica de la actividad física, eje principal estratégico en las funciones del Coordinador Deportivo, como perfil profesional en un Servicio de Deportes.

Diferencias sustanciales:

- El monitor docente **no ejerce funciones de coordinación, gestión técnica, planificación global ni supervisión de personal**, que sí son claves y esenciales para el Coordinador Deportivo.
- Tampoco realiza labores administrativas complejas, tramitación de subvenciones, control de contratos, ni dirección estratégica de programas municipales.
- La docencia no es una función equivalente a la gestión deportiva, son actividades profesionales claramente diferenciadas.
- El nivel competencial y de responsabilidad es claramente inferior.

El Tribunal acuerda la desestimación de la alegación referida por los motivos que a continuación se indican:

Aunque pudiera existir alguna función parcialmente coincidente (relacionada con la practica deportiva como herramienta para la dinamización de colectivos juveniles), **no puede considerarse que el puesto de monitor docente tenga una naturaleza funcional equivalente** al de Coordinador Deportivo, ni por responsabilidad, ni por autonomía, ni por nivel técnico.

Por tanto, **la experiencia alegada no puede valorarse conforme al baremo**, ya que **no cumple el requisito de equivalencia funcional** previsto en la Base Sexta, apartado 1 de las bases de la convocatoria.

Contra los presentes acuerdos, podrá interponerse por los/as interesados/as el Recurso de Alzada ante la Junta de Gobierno Local de la Corporación, en el plazo de un mes, a contar del día siguiente a la publicación del anuncio de la presente acta.

Asimismo, este tribunal acuerda publicar la presente acta mediante anuncio colocado en el Tablón de Anuncios del Servicio de Personal y Régimen Interior y extracto de la misma en el portal www.lorca.es.

En crédito de todo ello, se extiende la presente, que firman los miembros del Tribunal de lo que yo, como secretaria, doy fe.